

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0187-RE

Guayaquil, 12 de diciembre de 2018

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*.

Que el artículo 227 ibídem estipula que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que el Art. 425 de la Carta Magna de la República, estipula el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente manera: *“La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”*.

Que el artículo 202 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determina: ***“De la Subasta Pública.- La subasta pública se sujetará a las normas establecidas para su efecto, tanto en el reglamento a este Código como en las disposiciones que dicte la administración aduanera. Para dicho fin podrá contratarse a un tercero.”***.

Que el artículo 203 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece: ***“De la Adjudicación Gratuita.- Procede la adjudicación gratuita de las mercancías que se encuentren en abandono expreso o definitivo, de aquellas declaradas en decomiso administrativo o judicial, aún de aquellas respecto de las cuales se hubiere iniciado un proceso de subasta pública, dentro de los términos y las disposiciones contenidas en el presente Código, su reglamento y demás normas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a favor de organismos y empresas del sector público, incluida la administración aduanera, cuando éstas así lo requieran para el cumplimiento de sus fines. Las mercancías de prohibida importación solo podrán donarse a instituciones públicas, siempre que sirvan específicamente para las actividades institucionales, o destruirse.***

Adicionalmente, procede la adjudicación gratuita a favor de las instituciones de

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio “LA PREVISORA”

Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 3731030-5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0187-RE

Guayaquil, 12 de diciembre de 2018

asistencia social, beneficencia, educación o investigación sin fines de lucro que las requieran para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo a su objeto social, en los casos y con las condiciones que se prevean en el Reglamento al presente Código.”.

Que el artículo 204 ibídem señala: “(...) Sin perjuicio de lo expuesto, las armas, sus accesorios, municiones y similares que se encuentren en abandono o decomiso, serán puestas a disposición de la autoridad militar competente encargadas de su control. Los medicamentos objeto de abandono y/o decomiso deberán ser puestos a disposición del Ministerio de Salud Pública”.

Que el artículo 121 ibídem establece: “Las mercancías fungibles, de fácil descomposición, cuyo abandono expreso se hubiere aceptado, serán donadas a la secretaría de Estado encargada de la política social.”

Que el artículo 162 ibídem establece: “El reembarque será obligatorio en el caso de mercancías de prohibida importación, excepto las prendas de vestir, perecibles y materiales educativos que serán donadas a la Secretaría de Estado a cargo de la política social. Este régimen se ejecutará mediante procedimientos simplificados de acuerdo a lo que señala el reglamento a este Código.”

Que el literal b) del artículo 216 ibídem señala: “**Competencias.-** La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) b. Administrar los bienes, recursos materiales, humanos y fondos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, facultad que comprende todos los actos de inversión, supervisión, y aquellos que como medio se requieran para el cumplimiento de los fines de la institución;(...)”.

Que mediante Resolución SENAE-SENAE-2018-0065-RE de fecha 28 de marzo de 2018, se expidió el Procedimiento General de Adjudicación Gratuita, Subasta Pública y Destrucción, del cual, se requiere sea reformado y simplificado, en aras de incrementar la eficiencia y celeridad de dichos procesos.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 512 de fecha 20 de septiembre de 2018, la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir el siguiente:

PROCEDIMIENTO GENERAL DE ADJUDICACION GRATUITA, SUBASTA PÚBLICA Y DESTRUCCIÓN

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio “LA PREVISORA”
Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 3731030-5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0187-RE

Guayaquil, 12 de diciembre de 2018

TÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- El presente documento regula el procedimiento para la adjudicación gratuita, subasta pública y destrucción de mercancías en poder del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, por haberse aceptado el abandono expreso, declarado el abandono definitivo o, dispuesto el decomiso administrativo o comiso judicial de las mismas.

Artículo 2.- Objeto.- Incrementar la eficiencia y celeridad de los procesos de adjudicación, subasta y destrucción, según sea el caso, de las mercancías que se hayan aceptado en abandono expreso, declarado en abandono definitivo o, haberse dispuesto el decomiso administrativo o comiso judicial, promoviendo una mayor participación de las personas en los procesos antes citados y mejorando el índice de rotación de inventario de mercancías, así como el manejo y espacio de las bodegas de propiedad y uso del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones:

1. Entidad Pública.- Refiérase a los organismos, instituciones y empresas del sector público.

2. Fines de los organismos, instituciones y empresas del sector público.- Entiéndase a las atribuciones y competencias que la ley otorga a los organismos, instituciones y empresas del sector público para el cumplimiento de su visión, misión, objetivos, metas, y compromisos; así como, a las necesidades debidamente justificadas que dichas entidades públicas deban suplir en el desarrollo de su accionar.

3. Persona Jurídica Privada.- Refiérase a las sociedades, fundaciones, organizaciones privadas de asistencia social, beneficencia, educación o investigación sin fines de lucro.

4. Objeto Social.- Entiéndase a la actividad o conjunto de actividades a las que se va a dedicar la persona jurídica privada de asistencia social, beneficencia, educación o investigación sin fines de lucro, que se encuentren determinadas en su respectivo estatuto social.

Artículo 4.- Avalúo de mercancías.- Se realizará un informe de avalúo de las mercancías sobre las cuales se haya aceptado el abandono expreso, declarado el abandono definitivo, o dispuesto el decomiso administrativo, mediante el cual se estimará el valor comercial del bien en el mercado ecuatoriano reflejado en cifras monetarias, utilizando para el efecto cualquiera de los siguientes métodos, dándose preferencia al mayor valor resultante:

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio “LA PREVISORA”

Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 3731030-5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0187-RE

Guayaquil, 12 de diciembre de 2018

1. Comparativo o de mercado: En éste método se utiliza la comparación de precios de mercancías iguales o similares, debiéndose incluir elementos de análisis como el estado y condición del bien. Para obtener los precios de comparación se recurre a las páginas de internet de ofertas de bienes en el mercado ecuatoriano, haciendo constar en el informe de avalúo el link de las páginas consultadas, y las capturas de pantalla de la información encontrada. Para el efecto, se requiere de al menos dos precios de referencia, calculando el precio promedio y reduciendo a este resultado el 20%.

En el caso de que el estado del bien no sea nuevo, entendiéndose como tal, que no tenga su embalaje original, o esté deteriorado, o no cuente con accesorios para su normal uso, se reducirá un 10% adicional por este motivo.

2. Valor depreciado: En este método se utiliza el precio que consta en la factura del bien adquirido en el exterior, y a falta de ésta, se podrá utilizar el valor que más se asemeje al bien a valorarse, de acuerdo a las facturas de mercancías iguales o similares, que consten en la base de datos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de las cuales se deberá contar con al menos dos, debiéndose escoger la de mayor valor, se debe realizar una captura de la información a tomar en cuenta, para adjuntarla al informe de avalúo. La depreciación se debe calcular desde la fecha que consta en la factura, o en su defecto, desde la fecha de arribo de las mercancías al país, hasta la fecha del avalúo. Para el cálculo se considerará los porcentajes de depreciación anual establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Este método de avalúo no es aplicable a las mercancías declaradas en abandono definitivo conforme las disposiciones establecidas en el literal d) del artículo 143 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Se tendrá un valor de rescate del 10% del bien, por lo tanto, el valor resultante del cálculo no podrá ser inferior al mismo.

Luego de haber utilizado cualquiera de los dos métodos, el informe de avalúo debe contener el detalle de cada ítem recibido, debiendo identificarse el peso, clasificación arancelaria, estado de las mercancías, condiciones de embalaje, cantidad, unidad de medida física y comercial, descripción, avalúo de las mercancías, el método utilizado para establecer el mismo y los respaldos que correspondan.

Dicho avalúo tendrá una vigencia de hasta seis meses para los procesos de subasta, sin perjuicio que antes de este tiempo, el Director Distrital o su delegado disponga un nuevo avalúo. En el caso de mercancía destinada para adjudicación gratuita o destrucción, el avalúo no tiene caducidad.

El Director Distrital designará por escrito a los funcionarios operativos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador encargados de realizar el avalúo de las mercancías, conforme los métodos establecidos en la presente resolución, sin perjuicio de que para la realización de este proceso pueda contratarse a terceros.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0187-RE

Guayaquil, 12 de diciembre de 2018

En el caso de comiso judicial, para el proceso de subasta se deberá considerar el avalúo que conste en el informe pericial respectivo.

Artículo 5.- Registro de mercancías ingresadas en bodegas y/o custodiadas por la Administración Aduanera.- Todas las mercancías que se encontraren en abandono expreso, abandono definitivo, o de las que se haya dispuesto el decomiso administrativo o comiso judicial, deberán ser registradas de manera obligatoria en el sistema informático aduanero, es decir, cuando las mercancías ingresen a las bodegas a cargo de la Administración Aduanera, o que por su volumen o naturaleza no puedan ingresar a las bodegas, pero se encontraren a cargo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, serán registradas de acuerdo a los procedimientos documentados emitidos para el efecto, donde permanecerán almacenadas y/o custodiadas hasta su disposición final.

La mercancía que ingrese a la bodega a cargo de la Administración Aduanera desde un depósito temporal o depósito aduanero, así como aquellas que por su volumen o naturaleza no pueden ser almacenadas, deberán contar con el informe de avalúo completo emitido por el funcionario designado por la Dirección Distrital, conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la Presente resolución. El avalúo se efectuará en el depósito temporal o depósito aduanero, salvo los casos en que por operaciones logísticas particulares deba realizárselo en el lugar donde se encuentre la mercancía custodiada por la administración aduanera.

El Guardalmacén de cada distrito o quien haga sus veces, deberá supervisar y monitorear el registro de ingreso de los bultos a las bodegas en el sistema informático aduanero, y suscribir un acta de ingreso de inventario en conjunto con quien le entregue la mercancía.

Para el caso de las mercancías que por su volumen o naturaleza no pueden ser almacenadas en las bodegas y se encontraren bajo la custodia de la Administración Aduanera, el Director Distrital designara a un funcionario para que realice la supervisión y monitoreo de las mercancías, así como suscribir un acta de ingreso de inventario en conjunto con quien le entregue la mercancía

A fin de identificar la trazabilidad de la mercancía que ingresa a la bodega y demás mercancía custodiada por la administración aduanera, el registro debe contener obligatoriamente los números que identifiquen a los documentos relacionados con el ingreso de las mercancías al país, tales como actas de aprehensión, partes de aprehensión emitidos por otras entidades públicas como la Policía, Marina o Ejército, documentos de transporte y/o declaración aduanera de importación, según corresponda.

Artículo 6.- Registro de salida de mercancías.- Las mercancías que se hayan aceptado en abandono expreso, declarado en abandono definitivo, dispuesto el decomiso administrativo o comiso judicial deberán ser sometidas al procedimiento de adjudicación

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Dirección General - Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio “LA PREVISORA”
Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 3731030-5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0187-RE

Guayaquil, 12 de diciembre de 2018

gratuita, subasta pública o destrucción, de conformidad con lo previsto en la presente resolución.

Una vez emitido el acto administrativo mediante el cual se adjudique gratuitamente, se declare al ganador de la subasta o se disponga la destrucción, el Guardalmacén o quien haga sus veces, deberá realizar el registro de salida de las mercancías de la bodega en el sistema informático aduanero y elaborar un acta de egreso por las mercancías entregadas. En el caso de mercancías cuyo destino sea la destrucción, en el sistema informático se registrará el resultado de la destrucción efectuada por el funcionario responsable de dicha gestión, debiendo adjuntarse el respaldo fotográfico o video correspondiente.

En el caso de las mercancías que por el tamaño o volumen no se encuentren físicamente en las bodegas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, pero que estén bajo la custodia de la Administración Aduanera, para el registro de la salida o destrucción, se deberán efectuar las formalidades señaladas en el inciso anterior.

Artículo 7.- Administración de las bodegas.- Sin perjuicio de los registros propios de las áreas operativas, el Guardalmacén o quien haga sus veces en cada distrito, debe mantener un registro actualizado en el sistema informático aduanero respecto de las mercancías que se encuentran almacenadas en las bodegas a cargo de la administración aduanera, en el que conste el detalle de movimientos, novedades y avalúos practicados.

La Dirección de Puerto, la Dirección de Zona Primaria, la Dirección de Despacho y Control Zona Primaria de los Distritos, deberá notificar mensualmente a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos el listado actualizado de las mercancías que se encuentren disponibles para adjudicación gratuita, subasta pública, o destrucción, conforme al formato establecido para el efecto.

La Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, en cualquier momento podrá efectuar una constatación física aleatoria del inventario de las bodegas ubicadas en los distritos aduaneros, cuyos resultados serán comunicados a la Subdirección General de Operaciones a fin de que se tomen las acciones que correspondan.

Artículo 8.- Responsabilidad de las bodegas.- El Director Administrativo Financiero o Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías en cada Dirección Distrital, en coordinación con la Dirección Nacional de Capitales, serán responsables de verificar que las bodegas a cargo de la administración aduanera cuenten con las medidas de seguridad adecuadas a fin de garantizar la integridad de las mercancías almacenadas.

Artículo 9.- Póliza de Seguros.- El Guardalmacén o quien haga sus veces, notificará mensualmente a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, el total del avalúo de las mercancías almacenadas en la bodega a cargo de la administración aduanera, y/o custodiada por esta última, debiendo detallarse el total en ingresos y

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0187-RE

Guayaquil, 12 de diciembre de 2018

egresos realizados cada mes, a fin de que ésta a su vez incluya o excluya dichas mercancías de las pólizas de seguro generales. La información será remitida conforme al formato establecido para el efecto.

De igual forma, la Dirección de Puerto, la Dirección de Zona Primaria, la Dirección de Despacho y Control Zona Primaria de los Distritos, deberán notificar las mercancías que habiéndose aceptado en abandono expreso, declarado en abandono definitivo, dispuesto el decomiso administrativo o comiso judicial, se encuentran almacenadas en el depósito temporal o en el depósito aduanero, con el fin de que también sean aseguradas.

Artículo 10.- Entrega de mercancías que serán adjudicadas gratuitamente, subastadas o destruidas desde depósitos temporales y depósitos aduaneros.- Las mercancías sometidas al procedimiento de adjudicación gratuita, subasta pública, o destrucción, pueden ser entregadas directamente desde los depósitos temporales o depósitos aduaneros, quienes deben dar todas las facilidades para la entrega y/o salida de las mismas, sin que se exija como requisito previo, el pago de rubros por concepto de almacenaje y/o manipulación, conforme las disposiciones establecidas para regular el pago de almacenamiento y manipulación de las mercancías sometidas al proceso de subasta pública. Las mercancías que se adjudiquen gratuitamente no generarán costo alguno a la Administración Aduanera por concepto de almacenaje.

El incumplimiento de la disposición establecida en el presente artículo, por parte del Depósito Temporal o Depósito Aduanero, será sancionado conforme la disposición establecida en la Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0181-RE “Disposiciones Generales para Regular el Pago de Almacenamiento y Manipulación de las Mercancías sometidas al Proceso de Subasta Pública”.

Una vez emitido el acto administrativo mediante el cual se adjudique gratuitamente, se entregue al ganador de la subasta o disponga la destrucción de las mercancías, el Director Distrital o su delegado, deberá delegar a un funcionario que elabore un acta de entrega y recepción del bien, acta que será suscrita por dicho delegado, un representante del depósito temporal o depósito aduanero y el adjudicatario. En el caso de mercancías cuyo destino sea la destrucción, el funcionario responsable de la ejecución de dicho proceso registrará el resultado de la destrucción en el sistema informático aduanero, debiendo adjuntarse el respaldo fotográfico o video, correspondiente.

Artículo 11.- Empresas públicas.- Las empresas públicas que realicen actividades económicas, compitiendo en el mercado junto con el sector privado, no gozarán de los privilegios que se le conceden a las demás entidades del sector público en el marco de la presente resolución.

Artículo 12.- Mercancías no aptas para la subasta.- Para la aplicación de la presente resolución, se consideran como mercancías no aptas para ser subastadas las siguientes:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Dirección General - Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio “LA PREVISORA”
Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 3731030-5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0187-RE

Guayaquil, 12 de diciembre de 2018

1. Mercancías de prohibida importación, salvo los casos detallados en la presente resolución.
2. Mercancías sobre las que la autoridad competente haya determinado que vulneran derechos de propiedad intelectual.
3. Mercancías no aptas para el consumo humano.
4. Mercancías que carezcan de documentos de acompañamiento o de soporte relacionados con restricciones técnicas al comercio.
5. Bienes perecibles o de fácil descomposición.
6. Animales vivos.

Artículo 13.- Mercancía de prohibida importación.- Las mercancías de prohibida importación que hayan ingresado al país y no hubieren sido reembarcadas, serán decomisadas y posteriormente sometidas al procedimiento de adjudicación gratuita, subasta pública o destrucción, en los términos y condiciones establecidos en la ley, el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y en la presente resolución; con excepción de las prendas de vestir, perecibles y materiales educativos, de prohibida importación, que sin necesidad de someterse al reembarque obligatorio, serán exclusivamente donadas a la Secretaría de Estado a cargo de la política social y al Ministerio de Educación, según corresponda. En el caso de que estas últimas no sean de prohibida importación, podrán ser adjudicadas gratuitamente, subastadas o destruidas de conformidad a los preceptos establecidos en la presente resolución.

El proceso de adjudicación gratuita al que se someterán las mercancías de prohibida importación, tendrá únicamente como beneficiarios a las entidades públicas, siempre que sirvan específicamente para las actividades institucionales.

Artículo 14.- Mercancía no autorizada para la importación.- Las mercancías que carezcan de documentos de acompañamiento o de soporte relacionados con restricciones técnicas al comercio, siempre que no hayan sido reembarcadas dentro de los plazos previstos en la normativa vigente, deberán ser adjudicadas gratuitamente tanto a entidades públicas como a personas jurídicas privadas sin fines de lucro, de asistencia social, beneficencia, educación o investigación, que se encuentren debidamente registradas en el Ministerio responsable de la política social del Estado, según corresponda.

A los adjudicatarios de estas mercancías no se les exigirá los documentos que acrediten el cumplimiento de restricciones técnicas al comercio.

De no ser adjudicadas, éstas mercancías serán obligatoriamente destruidas, con excepción de aquellas sobre las cuales esta resolución prevea un tratamiento diferente.

Artículo 15.- Vehículos usados y teléfono móviles celulares.- Los vehículos usados

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0187-RE

Guayaquil, 12 de diciembre de 2018

podrán ser subastados o sometidos al proceso de adjudicación gratuita, considerando como beneficiarios para este último caso, únicamente a las entidades públicas. Los vehículos usados de naturaleza suntuaria deberán obligatoriamente someterse al proceso de subasta pública.

Los teléfonos celulares, que carezcan de documentos de acompañamiento o de soporte, podrán ser adjudicados gratuitamente únicamente al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, subastados públicamente o destruidos, según disponga el Director Distrital competente. En el primer y segundo caso, los beneficiarios no estarán obligados posteriormente a cumplir con la obtención de dichos documentos.

Artículo 16.- Presunción de vulneración de derechos de propiedad intelectual.- Si posterior a la aceptación del abandono expreso, declaratoria de abandono definitivo, disposición de decomiso administrativo o comiso judicial de las mercancías, se presume que dichas mercancías vulneran de cualquier forma derechos de propiedad intelectual, este hecho se pondrá en conocimiento de la autoridad competente en esta materia, a fin de que en virtud de sus competencias establecidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determine si existe la referida vulneración y disponga el destino de las mercancías.

Artículo 17.- Mercancía no apta para el consumo humano.- Se considerarán mercancías no aptas para el consumo humano, la mercancía caducada, licores, cigarrillos, tabacos, aquellas que estén desprovistas de registro sanitario, notificación sanitaria o notificación sanitaria obligatoria vigente, debidamente emitido por la entidad pública competente, y aquellas cuyos envases estén deteriorados de forma tal que se vea comprometido su contenido. Esta mercancía será obligatoriamente destruida, conforme el procedimiento documentado establecido para el efecto.

Artículo 18.- Tratamiento aplicable a perecibles.- Las mercancías perecibles, fungibles o de fácil descomposición que se hayan aceptado en abandono expreso, declarado en abandono definitivo, dispuesto el decomiso administrativo o comiso judicial, serán otorgadas por medio de adjudicación gratuita directa a la Secretaría del Estado a cargo de la política social o a la entidad pública o persona jurídica privada sin fines de lucro que ésta designe, siempre que cuente con la autorización de la autoridad sanitaria respectiva, previa inspección requerida por la Dirección Distrital correspondiente.

Las Direcciones Distritales y Subdirección de Zona de Carga Aérea coordinarán con la celeridad que el caso amerite, la inspección con la autoridad sanitaria respectiva, para los casos de mercancías perecibles, fungibles y de fácil descomposición.

El Director Distrital competente dispondrá la destrucción de este tipo de mercancía, incluso antes de que se acepte el abandono expreso, declare el abandono definitivo, disponga el decomiso administrativo, cuando la autoridad encargada de la inspección

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Dirección General - Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio "LA PREVISORA"
Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 3731030-5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0187-RE

Guayaquil, 12 de diciembre de 2018

sanitaria respectiva determine que no es apta para el consumo humano.

A los animales vivos se les aplicará el mismo tratamiento, pero serán entregados al Ministerio de Agricultura y Ganadería o a la entidad pública o persona jurídica privada que ésta designe. Si de los animales vivos que aprobaren la inspección sanitaria no pudiese obtenerse aprovechamiento pecuario alguno, se procurará que éstos sean entregados a personas jurídicas privadas cuyo objeto social sea el cuidado o preservación de animales.

El importador o consignatario de la mercancía, siempre que su identidad pueda obtenerse del correspondiente documento de transporte, deberá hacerse cargo de los costos en que incurra la administración aduanera para conservar la integridad de los animales y perecibles, así como para su destrucción, para lo cual se le emitirá la correspondiente liquidación.

Artículo 19.- Elección Facultativa.- Para las mercancías a las que se haya aceptado el abandono expreso, declarado el abandono definitivo, dispuesto el decomiso administrativo o comiso judicial, que se encuentren bajo la potestad de la Administración Aduanera, el Director Distrital deberá poner en conocimiento del Director General para que ésta autoridad disponga de las mercancías que puedan ser otorgadas en adjudicación gratuita. Sin embargo, para la subasta pública, el Director Distrital podrá elegir entre el procedimiento de subasta pública ordinaria o en línea.

TÍTULO II DE LA ADJUDICACIÓN GRATUITA

CAPÍTULO I ADJUDICACIÓN GRATUITA PARA LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA

Artículo 20.- Adjudicación Gratuita para la Administración Aduanera.- Este proceso consiste en la adjudicación gratuita de mercancías al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través del cual, el Director Distrital de la respectiva jurisdicción, pondrá a disposición del Director General, las mercancías sujetas a dicho procedimiento, para que dicha autoridad disponga sobre la misma en base a la necesidad institucional interna para el cumplimiento de los fines de la Administración Aduanera.

De no existir una necesidad institucional, se deberá proceder con la Adjudicación Gratuita Directa o Pública, de conformidad a las disposiciones emanadas por el Director General.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0187-RE

Guayaquil, 12 de diciembre de 2018

CAPÍTULO II

ADJUDICACIÓN GRATUITA DIRECTA

Artículo 21.- Adjudicación Gratuita Directa.- La administración aduanera podrá de oficio otorgar mercancías en adjudicación gratuita directa a las entidades del sector público debidamente registradas en el catastro de las instituciones, entidades, empresas y organismos del Estado. De igual forma, a petición de estas entidades públicas, se podrá otorgar mercancía en adjudicación gratuita directa, cuando se comuniquen a la Administración Aduanera, una emergencia o necesidad de carácter institucional. Para ambos casos, las adjudicaciones se realizarán en función del objeto social de la institución, sin que medie previamente un proceso de postulación.

Procede la adjudicación gratuita directa en los siguientes casos:

- a) Los uniformes de dotación policial y militar, las armas, municiones, sus accesorios y similares que se encuentren en abandono definitivo, abandono expreso, decomiso administrativo o comiso judicial serán puestos a órdenes del Ministerio a cargo de la seguridad interna y/o externa;
- b) Los medicamentos y dispositivos médicos en iguales condiciones deberán ser entregados al Ministerio de Salud Pública;
- c) Las mercancías de prohibida importación, siempre que sirvan específicamente para las actividades institucionales. Las prendas de vestir, perecibles y materiales educativos, serán concedidos a la Secretaría de Estado a cargo de la política social y al Ministerio de Educación, según corresponda;
- d) Las demás mercancías permitidas para otorgar en adjudicación gratuita conforme lo dispuesto en el Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 22.- Procedimiento para la Adjudicación Gratuita Directa.- Los procedimientos para la adjudicación gratuita directa serán:

- a) **Adjudicación Gratuita Directa a petición de parte:** La máxima autoridad de la entidad pública interesada, deberá presentar su solicitud de adjudicación gratuita directa ante el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, misma que contendrá un detalle de las mercancías requeridas, así como la explicación de la emergencia o necesidad de carácter institucional.

Aceptada la solicitud, el Director General dispondrá al Director Distrital competente, que se realice a través de acto administrativo la adjudicación y entrega directa de las

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0187-RE

Guayaquil, 12 de diciembre de 2018

mercancías. En el mismo acto de adjudicación, el Director Distrital ordenará realizar un acta en la que se detalle fecha, cantidad, descripción y valor del avalúo de los bienes a ser entregados, la cual será suscrita por el guardalmacén o funcionario designado por la autoridad aduanera, en conjunto con el representante de la institución u organismo del sector público.

b) Adjudicación Gratuita Directa de oficio: El Director General dispondrá al Director Distrital competente, que realice la entrega de mercancías a la entidad pública correspondiente, para que a través de acto administrativo, disponga la adjudicación directa de las mercancías, ordenándose suscribir un acta de entrega y recepción bajo las mismas consideraciones indicadas en el presente artículo.

CAPÍTULO III
ADJUDICACIÓN GRATUITA PÚBLICA

Artículo 23.- Adjudicación Gratuita Pública.- Las entidades públicas y personas jurídicas privadas de asistencia social, beneficencia, educación o investigación, sin fines de lucro, podrán participar de los procedimientos de adjudicación gratuita pública dispuestos por el Director Distrital competente, según las reglas establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, su Reglamento y la presente resolución.

Artículo 24.- Registro de participantes.- Quienes deseen participar de este proceso deberá estar previamente registrado como usuarios del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Para obtener dicho registro, las entidades públicas que consten en el catastro de entidades del sector público y las personas jurídicas privadas sin fines de lucro debidamente registradas en el Ministerio responsable de la política social del Estado, deberán cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

a) Entidades Públicas.-

1. Copia del nombramiento de su representante legal.

b) Personas Jurídicas Privadas.-

1. Acuerdo ministerial debidamente aprobado e inscrito en el Ministerio del ramo.
2. Copia del estatuto de la fundación, sociedad, organización o persona jurídica.

Las entidades públicas y las personas jurídicas privadas sin fines de lucro presentarán su petición de registro, adjuntando los requisitos señalados, ante las Direcciones Distritales

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0187-RE

Guayaquil, 12 de diciembre de 2018

del Servicio Nacional del Ecuador de su domicilio tributario. Si la solicitud se presentare incompleta, el trámite será rechazado, pudiendo presentar nueva solicitud de registro.

Una vez registrada la entidad pública o la persona jurídica privada sin fines de lucro, ésta quedará habilitada para solicitar la adjudicación gratuita de mercancías ante los Distritos Aduaneros del país. El registro en el sistema informático de la Administración Aduanera tendrá vigencia de un año.

Los documentos presentados durante el proceso de registro serán archivados en la Secretaría General de la Dirección General.

Artículo 25.- Convocatoria.- La Adjudicación Gratuita Pública inicia con la convocatoria pública a través de la página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y de boletines informativos, la cual se realizará durante cinco (5) días hábiles, exceptuando los casos de productos perecibles, para los cuales la convocatoria durará dos (2) días hábiles.

La convocatoria deberá contener la siguiente información:

1. Fecha y hora de la apertura y cierre del proceso.
2. Detalle de las mercancías agrupadas por lote.

A la convocatoria se deberá adjuntar el acto administrativo que dispuso la adjudicación gratuita pública.

Artículo 26.- Solicitud.- Las entidades públicas y las personas jurídicas privadas sin fines de lucro deben presentar su solicitud de adjudicación gratuita a través del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, identificando los lotes de mercancías en los cuales están interesados; así como la justificación de la necesidad para el cumplimiento de sus fines u objeto social, según corresponda.

Artículo 27.- Objeciones a la descalificación.- Cuando el requerimiento de una entidad pública o de una persona jurídica privada sin fines de lucro fuere desestimado por falta de pertinencia con los fines o el objeto social, según corresponda, ésta tendrá dos (2) días hábiles para presentar objeciones, plazo que se contabilizará desde la notificación de la desestimación. Si las aclaraciones fueren fundadas, el requirente depuesto será reintegrado al proceso, caso contrario será descalificada su solicitud.

Artículo 28.- Selección del adjudicatario.- La Dirección Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador correspondiente, analizará las solicitudes de las entidades públicas, así como de las personas jurídicas privadas sin fines de lucro, debiendo considerarse únicamente aquellas en que las mercancías a ser adjudicadas estén

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0187-RE

Guayaquil, 12 de diciembre de 2018

destinadas a cumplir con los fines u objeto social para los cuales fueron creadas, según corresponda.

En el evento de que más de una entidad pública o persona jurídica privada sin fines de lucro, cumpliera con los requisitos establecidos, se deberán considerar los siguientes criterios de selección en el orden señalado:

Primero: Beneficiario por más de una ocasión.- En el caso de que dos o más entidades públicas o personas jurídicas privadas se hayan postulado, deberá descartarse al beneficiario que en un plazo de hasta cuatro (4) meses antes de la convocatoria hubiere sido adjudicado con otras mercancías en cualquier Distrito de la Administración Aduanera.

En el caso de que dos o más entidades públicas o personas jurídicas privadas hayan sido beneficiarias de la adjudicación gratuita de mercancías en el plazo señalado en el inciso anterior, se utilizará el segundo criterio para seleccionar al beneficiario de la nueva adjudicación.

Segundo: Circunscripción territorial.- Se deberá considerar a la entidad pública o a la persona jurídica privada cuya ubicación geográfica pertenezca a la jurisdicción del Distrito que va a realizar la adjudicación.

Tercero: Prelación de solicitud.- En el caso de que más de una entidad pública o persona jurídica privada haya pasado el segundo filtro, se seleccionará como beneficiaria, a la que haya solicitado la adjudicación de las mercancías en primer lugar.

Artículo 29.- Acto administrativo de adjudicación.- Una vez concluido el proceso de selección, el Director Distrital expedirá el acto administrativo en el que se motivará suficientemente la aceptación o rechazo de las objeciones presentadas por los participantes, y se declarará al beneficiario de la adjudicación gratuita; acto que será publicado en el portal Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador por el plazo de siete (7) años.

Este documento será suficiente para acreditar la transferencia de dominio a favor de los adjudicatarios y, tratándose de bienes registrables, como los medios de transporte, servirá también para su inscripción a nombre del adjudicatario, debiendo notificarse a las autoridades administrativas involucradas en el procedimiento de registro.

La Dirección Distrital donde se hubiere llevado a cabo la adjudicación gratuita emitirá los certificados que fueren necesarios para la matriculación vehicular.

Los procesos de registro, matriculación u otro que corresponda, así como los gastos que estos generen, correrán a cargo del beneficiario de la adjudicación.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio "LA PREVISORA"
Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 3731030-5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0187-RE

Guayaquil, 12 de diciembre de 2018

Artículo 30.- Proceso fallido de Adjudicación Gratuita Pública.- Si no existieren entidades públicas o personas jurídicas privadas sin fines de lucro interesadas en el proceso de adjudicación gratuita; el Director Distrital, podrá realizar un nuevo proceso de adjudicación gratuita o iniciar un proceso de subasta pública según lo determine; sin perjuicio de disponer la destrucción de las mercancías cuando fuere procedente.

Artículo 31.- Revisión y validez de información.- En el caso de la adjudicación gratuita pública, las Direcciones Distritales serán responsables de validar la información y los datos entregados por las entidades públicas y las personas jurídicas privadas sin fines de lucro solicitantes.

**CAPÍTULO IV
CONSIDERACIONES GENERALES**

Artículo 32.- Tiempo máximo para el retiro.- En términos generales, si la entidad pública o persona jurídica privada sin fines de lucro beneficiaria, no retirase la mercancía en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, prorrogables por diez (10) días hábiles adicionales a petición de parte, se adjudicará las mercancías al postulante que de acuerdo a los criterios establecidos en la presente resolución, haya obtenido el segundo lugar. En el evento de que este último beneficiario no haya retirado la mercancía en el plazo determinado anteriormente, se procederá con el inicio de un nuevo proceso de adjudicación gratuita pública.

De tratarse de uniformes de dotación policial y militar, armas, municiones, sus accesorios y similares; así como de medicamentos y dispositivos médicos, que habiendo sido puestos a órdenes del Ministerio a cargo de la seguridad interna y/o externa y del Ministerio de Salud Pública, respectivamente, no han sido retirados en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo de adjudicación, prorrogables por el mismo período, serán destruidas.

De tratarse de prendas de vestir, perecibles y material educativo, de prohibida importación, donadas directamente a la Secretaría de Estado a cargo de la política social y al Ministerio de Educación, según corresponda; y que no han sido retiradas en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo de adjudicación, prorrogables por el mismo período, serán destruidas.

De tratarse de mercancías de prohibida importación, con excepción de las descritas en el inciso anterior, que habiendo sido adjudicadas, no hubieren sido retiradas en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, prorrogables por diez (10) días hábiles adicionales a petición de parte, se adjudicará las mercancías al postulante que de acuerdo a los criterios

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0187-RE

Guayaquil, 12 de diciembre de 2018

establecidos en la presente resolución, haya obtenido el segundo lugar. En el evento de que este último beneficiario no haya retirado la mercancía en el plazo determinado anteriormente, se procederá con el inicio de un nuevo proceso de adjudicación gratuita directa o pública; y si en este último proceso se verifica la circunstancia señalada previamente, se procederá con la destrucción de las mercancías.

De tratarse de las demás mercancías otorgadas en adjudicación gratuita directa, que habiendo sido adjudicadas, no hubieren sido retiradas en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, prorrogables por diez (10) días hábiles adicionales a petición de parte, se procederá con el inicio de un nuevo proceso de adjudicación gratuita directa o pública.

Las mercancías serán entregadas previa suscripción del acta de entrega/recepción correspondiente, la cual contendrá el detalle de bienes entregados por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

Las mercancías entregadas desde el depósito temporal, depósito aduanero, bodegas de aduana o lugares custodiados por la Administración Aduanera, no generarán costos al adjudicatario por el almacenamiento o manipulación de las mismas.

Artículo 33.- Archivo y certificación.- La Secretaría General, Jefatura de Documentación y Archivo o quien haga sus veces de cada distrito aduanero deberá archivar y custodiar el expediente respectivo por cada procedimiento de adjudicación gratuita, quienes además podrán emitir las certificaciones que se requieran respecto del procedimiento llevado a cabo.

Artículo 34.- Responsabilidad.- Es de exclusiva responsabilidad de los adjudicatarios, destinar los bienes recibidos al cumplimiento de sus fines u objeto social, según corresponda; sin perjuicio de que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, ejerza las acciones de control que la ley le confiere de forma privativa.

**TÍTULO III
SUBASTA PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 35.- Bienes objeto de subasta.- Procede la subasta pública de los bienes a los que se haya aceptado el abandono expreso, declarado el abandono definitivo, dispuesto el decomiso administrativo o comiso judicial, que sean aptos para ser subastados de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, su Reglamento y demás disposiciones establecidas en el presente

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0187-RE

Guayaquil, 12 de diciembre de 2018

documento.

Por regla general cada Distrito Aduanero ejecutará la subasta de mercancías; sin embargo, por motivos de oportunidad económica, social o territorial, el Subdirector General de Operaciones podrá disponer que la subasta pública se realice en un distrito aduanero diferente al cual originalmente adquirió la propiedad de dichas mercancías, para lo cual se procederá con la movilización coordinada de las mismas.

La subasta pública podrá ejecutarse de manera ordinaria, es decir de manera presencial en cada Distrito Aduanero; o en línea, misma que se realizará a través del portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, conforme el procedimiento establecido para el efecto.

Artículo 36.- Actos administrativos.- Mediante acto administrativo, el Director Distrital o Subdirector de Zona de Carga Aérea o su delegado, definirá el tipo de subasta que se llevará a cabo, acto que será publicado a través de la página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y de boletines informativos.

Una vez declarado el ganador y pagada la liquidación respectiva, en cualquiera de los tipos de subasta, el Director Distrital o Subdirector de Zona de Carga Aérea o su delegado emitirá el acto administrativo de adjudicación el cual será documento suficiente para acreditar la transferencia de dominio a favor de los adjudicatarios y, tratándose de bienes registrables, como los medios de transporte, servirá también para su inscripción a nombre del adjudicatario, debiendo notificarse a las autoridades administrativas involucradas en el procedimiento de registro.

La Dirección Distrital donde se hubiere llevado a cabo la adjudicación gratuita emitirá los certificados que fueren necesarios para la matriculación vehicular.

Los procesos de registro, matriculación u otro que corresponda, así como los gastos que estos generen, correrán a cargo del beneficiario de la adjudicación.

Artículo 37.- Tasa de inscripción.- Para ingresar al proceso de subasta pública ordinaria o subasta pública en línea se deberá cancelar una tasa de inscripción calculada de acuerdo al valor de cada lote en el cual el interesado vaya a participar, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Si el valor base del lote es de hasta 1.000 USD, la tasa de inscripción corresponderá al 1% del Salario Básico Unificado (SBU);
- b. Si el valor base del lote es mayor a 1.000 USD y hasta 10,000 USD, la tasa de inscripción corresponderá al 3% del SBU;
- c. Si el valor base del lote es mayor a 10.000 USD y hasta 100,000 USD, la tasa de inscripción corresponderá al 5% del SBU;
- d. Si el valor base del lote es mayor a 100.000 USD, la tasa de inscripción corresponderá

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio "LA PREVISORA"
Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 3731030-5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0187-RE

Guayaquil, 12 de diciembre de 2018

al 10% del SBU;

Una vez cancelada la tasa se habilitará al participante para que pueda ofertar en el proceso de subasta.

Artículo 38.- Exhibición pública.- Para la exhibición pública de las mercancías a ser subastadas, el Guardalmacén de la Dirección Distrital o quien haga sus veces, deberá organizar físicamente las mercancías en lotes, según se haya establecido en el acto administrativo de inicio. Una vez cancelada la tasa de inscripción, el interesado podrá revisar físicamente las mercancías que serán objeto de subasta.

Artículo 39.- Suspensión de la subasta.- Sólo por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente calificado por el Director Distrital o su delegado, podrá suspenderse el acto de subasta; debiendo efectuar una nueva convocatoria hasta dentro de veinte (20) días hábiles siguientes a la suspensión, siempre que hayan cesado las causas que la motivaron. Caso contrario, se procederá con el cierre del proceso de subasta.

Artículo 40.- Prohibiciones.- No podrán participar del proceso de subasta pública:

1. Aquellas personas a las que el Reglamento al Título II de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se los prohíba.
2. Quienes habiendo resultado primeros beneficiarios de los procesos de subasta pública, no hubieren cumplido con el pago del valor de los bienes subastados en el plazo contemplado para el efecto, prohibición que se mantendrá por un lapso de tiempo equivalente a seis (6) meses contabilizados a partir de la culminación del proceso de subasta pública en el que resultó ganador.
3. Quienes habiéndose inscrito en un proceso de subasta para participar en alguno de los lotes, no hubiese presentado su oferta, quedando imposibilitados de participar en los demás lotes que se subasten dentro del mismo proceso.

Artículo 41.- Responsabilidad.- Al inscribirse los participantes aceptan tomar toda la responsabilidad por las acciones que se realicen respecto a las autorizaciones que les son otorgadas para el ingreso y participación en el proceso.

Artículo 42.- Confidencialidad.- La información concerniente a cada uno de los postores inscritos es de carácter confidencial y no podrá ser divulgada por ningún servidor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. El incumplimiento de esta disposición se considerará como entrega de información calificada como confidencial y será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, sin perjuicio de la sanción administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 43.- Mercancía en procesos penales.- Las mercancías que se encuentren

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0187-RE

Guayaquil, 12 de diciembre de 2018

inmersas en procesos penales por delitos contra la administración aduanera, siempre que la o el juzgador haya dispuesto la incautación correspondiente y que sean aptas, deberán ser subastadas públicamente según los procesos dispuestos en la presente resolución, en concordancia con el numeral 3 del artículo 557 del Código Orgánico Integral Penal.

Los teléfonos celulares y los vehículos que se encuentren en las condiciones referidas en el inciso anterior, podrán ser subastados públicamente, según los procedimientos establecidos.

Artículo 44.- Proceso de subasta desierto.- Un proceso de subasta podrá declararse desierto:

1. Si posterior a la convocatoria, ninguna persona se ha inscrito en el proceso de subasta pública;
2. Si la causal de caso fortuito o fuerza mayor por la cual se suspendió el acto de subasta no se hubiere subsanado dentro del plazo señalado en la presente resolución;
3. Si ninguno de los postores procede con el pago de su oferta en el plazo respectivo;
4. Si no se recibe ninguna oferta.

El Director Distrital o su delegado podrá incluir las mercancías en un posterior proceso de subasta pública, ya sea considerando el mismo lote, formando lotes diferentes, respecto del primer proceso de subasta, con una reducción del 20% del valor base, misma que solo aplicará por una vez. O en su defecto, el Director Distrital o su delegado, podrá decidir dar otro destino a las mercancías a través de la adjudicación gratuita o destrucción, según corresponda.

Artículo 45.- Subasta Pública de Excepción.- Para el caso de la subasta pública de excepción prevista en el artículo 204.1 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, una vez configurados los presupuestos establecidos en dicho artículo para el inicio del proceso de subasta se seguirá el procedimiento de la subasta pública ordinaria o subasta pública en línea, según lo determine el Director Distrital o su delegado.

En el caso de que alguna persona demostrase tener derecho sobre las mercancías que se encuentran almacenadas en la bodega a cargo de la administración aduanera, en el depósito temporal o en el depósito aduanero, disponibles para ser subastadas, el Director Distrital o su delegado, previa verificación de las pruebas exhibidas, expedirá el acto administrativo que disponga la devolución de dichas mercancías.

El retiro de las mercancías deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acto administrativo que dispuso la devolución; caso contrario, empezará a correr gastos por concepto de almacenaje a costa del beneficiario, cuyo valor será calculado de acuerdo a la tasa de almacenaje establecida

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Dirección General - Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio "LA PREVISORA"

Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 3731030-5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0187-RE

Guayaquil, 12 de diciembre de 2018

para depósitos temporales.

Si dentro del término de veinte (20) días hábiles contados desde la última notificación, se determina que en relación a las mercancías existe un proceso penal, aun cuando cualquier persona manifieste tener derechos legítimos sobre las mismas, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador procederá conforme las disposiciones establecidas en el artículo 204.1 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 46.- Publicidad.- La Dirección encargada de la publicidad institucional, velará por la utilización de los medios a su alcance para que la información relativa a las subastas sea publicada de forma masiva y con ello pueda contribuir a la efectividad de las mismas.

**CAPÍTULO II
DE LA SUBASTA PÚBLICA ORDINARIA**

Artículo 47.- Junta de Subasta Pública Ordinaria.- Los Directores Distritales o sus delegados competentes podrán disponer la subasta pública ordinaria de mercancías, para lo cual el funcionario delegado organizará las mercancías avaluadas en lotes para subasta. En este procedimiento se conformará una Junta la misma que estará integrada por los siguientes miembros:

1. Director Distrital o su delegado, quien la presidirá.
2. Director de Control de Zona Primaria, Director de Despacho y Zona Primaria de las Direcciones Distritales, o su delegado.
3. Director Administrativo Financiero de las Direcciones Distritales, o su delegado.

Adicionalmente, el Director Distrital o su delegado, designará a un funcionario que realice funciones de Secretario Ad Hoc, el mismo que deberá ser abogado aduanero.

Artículo 48.- Funciones de la Junta.- La Junta asumirá las siguientes funciones:

- a. Calificar las inscripciones ingresadas.
- b. Suscribir actas de todas las acciones y decisiones que adopte la Junta.
- c. Supervisar el proceso de la subasta.
- d. Ofrecer las mercancías al martillo para determinación del mejor postor.

El Secretario Ad Hoc tendrá como funciones la elaboración y certificación de las actas, el registro de las ofertas realizadas, y la certificación de los documentos que se hayan emitido en el proceso de subasta.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0187-RE

Guayaquil, 12 de diciembre de 2018

La subasta pública ordinaria se llevará a cabo en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contabilizados desde la publicación de la convocatoria respectiva.

Artículo 49.- Contenido de la Convocatoria.- El Director Distrital procederá a realizar la convocatoria al público en general, mediante aviso que se efectuará a través de los medios de comunicación oficiales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

La convocatoria contendrá la siguiente información:

1. Señalamiento de lugar, fechas y horario para el reconocimiento de las mercancías a subastarse.
2. Indicación del lugar y plazo para la inscripción en el proceso de subasta mediante la vía que establezca el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
3. Señalamiento del lugar, fecha y hora para la realización de la subasta pública, que tendrá lugar después de diez (10) días hábiles a la publicación de la convocatoria.
4. Descripción de los bienes por lote (identificación, cantidad, estado y número de lote).
5. El valor base por lote de acuerdo al valor detallado en el informe de avalúo de las mercancías.
6. Para los casos de mercancías inmersas en procesos penales, la disposición judicial de la incautación de dicha mercancía y el avalúo pericial.
7. La siguiente advertencia: “Estarán prohibidos de participar en procesos de subasta pública por un tiempo equivalente a seis (6) meses, quienes habiendo resultado primeros beneficiarios en procesos de subasta realizados con anterioridad, no hubieren cumplido con el pago del valor de los bienes subastados en el plazo contemplado para el efecto.”.

Entiéndase que el proceso de subasta pública ordinaria inicia formalmente con la convocatoria establecida en el presente artículo.

Artículo 50.- Inscripción.- Para participar en la subasta los oferentes deberán solicitar su inscripción, presentando la siguiente información y documentación:

1. Personas Naturales: Datos del número de la cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de correo electrónico, y detalle de los números que identifiquen cada lote en los cuales vaya a participar. Si se actúa como apoderado de alguna persona natural, esta persona deberá presentar escritura pública correspondiente del poder que se haya otorgado para el efecto.
2. Personas Jurídicas: Datos del número de cédula del representante legal, número de RUC, dirección de correo electrónico y detalle de los números que identifiquen cada lote en los cuales vaya a participar; o la escritura pública correspondiente del poder que se haya otorgado para el efecto por parte del representante legal.
3. Consignar en cheque certificado o en efectivo, el 10% del valor de los lotes en los que esté interesado, como garantía de su participación, indicando los datos de la cuenta bancaria en la que el participante desee que le sea devuelto el valor depositado.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio “LA PREVISORA”
Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 3731030-5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0187-RE

Guayaquil, 12 de diciembre de 2018

La Junta verificará el cumplimiento de estos requisitos. De no existir observaciones el funcionario encargado emitirá la liquidación por tasa por inscripción y notificará al interesado por correo electrónico la misma. Una vez pagada la tasa por el interesado, se entenderá que se encuentra inscrito.

La inscripción se podrá realizar desde el mismo día en que se efectuó la convocatoria pública.

Artículo 51.- Acta final.- Una vez finalizada la subasta de cada uno de los lotes contemplados en la convocatoria, el Presidente de la Junta Distrital de Subastas suscribirá un acta final en unidad de acto con el Secretario. En dicha acta final se hará constar los siguientes datos:

1. Lugar, fecha y hora del inicio de la subasta pública.
2. Descripción de cada uno de los lotes, con la indicación de su valor base de lote.
3. Reportes cronológicos de ofertas en cada uno de los lotes, generados automáticamente por el sistema informático.
4. Monto de la oferta más alta para cada uno de los lotes subastados, junto al código de usuario que la haya postulado.
5. Lotes de mercancías por las cuales no se presentó oferta.
6. Valor total y estado de las mercancías de la subasta.

El acta será publicada en el portal Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; sin embargo, el nombre real y la información personal de los ofertantes es de carácter confidencial. Esta información sólo estará disponible para las entidades públicas de control y transparencia, las cuales estarán obligadas a guardar la misma reserva.

Artículo 52.- Acto de declaración de ganador.- Terminada la puja y suscrita el acta final, se declarará la oferta ganadora y se genera la liquidación con el código y detalle del lote subastado. También se declararán las siguientes dos mejores ofertas, que serán consideradas en el caso de que el ganador no efectúe el pago de la liquidación dentro del plazo establecido para el efecto.

El pago de la primer oferta ganadora deberá realizarse hasta dentro de dos días hábiles posteriores a la generación de la liquidación. Si el ganador no hubiere pagado, se declarará el quiebre de la subasta, se ejecutará la garantía de seriedad de oferta presentada por el ganador, se anulará la liquidación emitida a su nombre y se generará liquidación para el segundo mejor postor por el valor de su última oferta, que deberá ser pagada en el mismo término. De igual forma se procederá con las siguientes ofertas en caso de no verificarse el pago correspondiente.

Previo al retiro de la mercancía, que deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de diez

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0187-RE

Guayaquil, 12 de diciembre de 2018

(10) días hábiles posteriores al pago. En el Acta de Entrega Recepción de los bienes, el ganador dejará constancia del origen lícito de los fondos utilizados en el pago del valor de las mercancías subastadas.

En el evento de que el retiro de la mercancía no se realice en el plazo señalado en el inciso anterior, empezarán a correr gastos por concepto de almacenaje a costa del beneficiario, cuyo valor será calculado de acuerdo a la tasa de almacenaje establecida para los depósitos temporales.

**CAPÍTULO III
DE LA SUBASTA PÚBLICA EN LÍNEA**

Artículo 53.- Subasta en línea.- Los Directores Distritales o sus delegados podrán disponer la subasta pública en línea de mercancías, según las reglas respectivas, para lo cual el funcionario delegado organizará las mercancías avaluadas en lotes para subasta.

Artículo 54.- Convocatoria.- El Director Distrital procederá a realizar la convocatoria al público en general, mediante aviso que se efectuará a través la página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y de boletines informativos, mismo que contendrá la siguiente información:

1. Fechas y horario de atención para el reconocimiento de las mercancías;
2. Fecha y hora de inicio y fin para el registro de los postulantes;
3. Fecha y hora de inicio y fin para el registro de las ofertas;
4. Descripción de los bienes por lote (identificación, cantidad, estado y número de lote), que también será publicado en el módulo de subasta en línea del sistema informático aduanero;
5. El valor base por lote de acuerdo al valor detallado en el informe de avalúo de las mercancías, que también será publicado en el módulo de subasta en línea del sistema informático aduanero;
6. Para los casos de mercancías inmersas en procesos penales, la disposición judicial de la incautación de dicha mercancía y el avalúo pericial respectivo.
7. La siguiente advertencia: “Estarán prohibidos de participar en procesos de subasta pública por un tiempo equivalente a seis (6) meses, quienes habiendo resultado primeros beneficiarios en procesos de subasta realizados con anterioridad, no hubieren cumplido con el pago del valor de los bienes subastados en el plazo contemplado para el efecto”.

Entiéndase que el proceso de subasta pública en línea inicia formalmente con la convocatoria establecida en el presente artículo.

Artículo 55.- Registro.- Para participar en la subasta en línea, las personas naturales

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0187-RE

Guayaquil, 12 de diciembre de 2018

deberán registrar los siguientes datos en el sistema informático aduanero:

1. Número de Cédula de Ciudadanía
2. Dirección Domiciliaria
3. Ciudad
4. Dirección de Correo Electrónico
5. Teléfono convencional y celular
6. Contraseña
7. Código de confirmación

El sistema informático aduanero generará en forma automática la liquidación por concepto de tasa de inscripción que será notificada por correo electrónico. Una vez cancelada dicha liquidación, se entenderá que el participante se encuentra inscrito.

Artículo 56.- Oferta.- Una vez pagada la tasa de inscripción, el interesado procederá al registro en línea de su oferta, por cada lote en el que se haya inscrito.

Artículo 57.- Declaratoria de ganador.- El sistema informático aduanero, a través del módulo de Subasta en Línea, seleccionará la mejor oferta y notificará al ganador mediante correo electrónico el número de liquidación que deberá ser pagada dentro del término de dos (2) días hábiles posteriores a la emisión de la liquidación. De igual forma, el sistema informático aduanero seleccionará las siguientes cuatro mejores ofertas que serán consideradas en el caso de que el ganador no efectúe el pago de la liquidación dentro del plazo establecido para el efecto.

Artículo 58.- Retiro de la mercancía.- Previo al retiro de la mercancía, que deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores al pago. En el Acta de Entrega Recepción de los bienes, el ganador dejará constancia del origen lícito de los fondos utilizados en el pago del valor de las mercancías subastadas.

En el evento de que el retiro de la mercancía no se realice en el plazo señalado en el inciso anterior, empezarán a correr gastos por concepto de almacenaje a costa del beneficiario, cuyo valor será calculado de acuerdo a la tasa de almacenaje establecida para depósitos temporales.

Artículo 59.- Informe final del resultado de la Subasta en Línea.- Una vez finalizadas las subastas en línea de cada uno de los lotes contemplados en la convocatoria, el Director de Despacho y Control de Zona Primaria remitirá a la Dirección Distrital un informe final de los resultados del proceso de subasta, en el que se hará constar la misma información requerida para el Acta Final de Subasta Ordinaria establecida en el artículo 51. El referido informe deberá ser adjuntado al expediente interno que cada Dirección Distrital levante para respaldar el proceso de subasta pública en línea.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Dirección General - Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio "LA PREVISORA"
Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 3731030-5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0187-RE

Guayaquil, 12 de diciembre de 2018

TÍTULO IV DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS

Artículo 60.- Mercancías objeto de destrucción.- Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, el Director Distrital o su delegado, dispondrá la destrucción de las siguientes mercancías:

1. De prohibida importación que no haya sido reembarcadas dentro de los plazos establecidos y que no hayan sido adjudicadas gratuitamente, conforme las disposiciones de la presente resolución;
2. No autorizadas para la importación que no hayan sido reembarcadas dentro de los plazos establecidos y que no haya sido adjudicadas gratuitamente, conforme las disposiciones de la presente resolución;
3. Caducadas, no aptas para el consumo humano o que no hayan obtenido autorización producto de la inspección sanitaria;
4. Mercancías sin valor comercial, entendiéndose por tales a aquellas que han perdido su funcionalidad inicial o que por su estado de deterioro no convengan ser adjudicadas, donadas, ni subastadas.
5. Las que no hayan sido subastadas; sin perjuicio de lo cual, de manera extraordinaria, cuando el valor de las mercancías lo justifique, el Director Distrital y Subdirector de Zona de Carga podrá disponer que éstas pasen a un nuevo proceso de subasta, bajo las mismas condiciones que el primero.
6. Aquellas cuya adjudicación gratuita directa haya sido rechazada por la entidad pública beneficiario, por estimarla de poco o nulo valor.
7. Aquellas que habiéndose adjudicado gratuitamente de forma directa, no haya sido retirada de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente resolución.

Artículo 61.- Normas aplicables.- La destrucción se llevará a cabo bajo las normas de cuidado ambiental aplicables y siguiendo las disposiciones que para el efecto haya dictado el Gobierno Autónomo Descentralizado del lugar donde se ejecutará el proceso.

La mercancía se entenderá destruida cuando sea sometida a procesos de incineración, compactación u otros que cambien su naturaleza, reduciendo las mercancías a desechos manejables de manera sustentable. Esto incluirá la posibilidad de ser entregadas gratuitamente a personas naturales o jurídicas que asuman el costo de la destrucción, a cambio de conservar el producto reciclable generado con la misma, para lo cual deberá suscribirse la respectiva acta de entrega recepción. En este último escenario, se preferirá la inclusión de las mismas en el programa de “Chatarrización de los bienes obsoletos e inservibles del sector público” regulado por el Ministerio de Industrias y Productividad; y sólo si esto no fuere posible, se recurrirá a gestores ambientales independientes.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0187-RE

Guayaquil, 12 de diciembre de 2018

TÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO EMERGENTE POR CALAMIDAD

Artículo 62.- Calamidad.- El presente procedimiento será aplicado para asegurar el restablecimiento de las condiciones ordinarias de subsistencia de las personas afectadas por calamidades graves, de origen natural o humano, de impacto parroquial, cantonal, provincial, regional o nacional. Para la aplicación del presente procedimiento emergente, el evento o conjunto de eventos adversos debe estar documentado suficientemente, por declaratorias de emergencia emanadas por autoridades públicas.

La calamidad referida debe ser tal, que afecte actual o inminentemente derechos constitucionales relacionados con la vida o integridad física de los afectados. La calamidad será considerada actual o inminente mientras dure el decreto de emergencia o de excepción expedido por el Presidente de la República del Ecuador.

Artículo 63.- Procedimiento.- De registrarse una calamidad, conforme los lineamientos establecidos en el presente capítulo, los Directores Distritales podrán entregar en forma directa, mercancías a las que se haya aceptado el abandono expreso o declarado el abandono definitivo, decomiso administrativo o decomiso judicial, únicamente a instituciones públicas que las requieran y que de acuerdo a sus fines institucionales, tales mercancías se consideren idóneas para superar la calamidad existente.

Para el efecto, el Director Distrital emitirá un acto administrativo en el que se dispondrá la entrega directa de las mercancías y se hará un detalle de las mismas. Con base en este acto administrativo, el guardalmacén o funcionario designado por el Director Distrital o su delegado, en el caso de que las mercancías sean entregadas directamente desde el depósito temporal o depósito aduanero, y el representante de la institución pública suscribirán un acta de entrega de recepción en el que se detalle fecha, cantidad y descripción de los bienes a ser entregados.

Artículo 64.- Exención de documentos de control.- Las mercancías idóneas para sobrellevar la calamidad, serán entregadas a la institución pública requirente sin más trámite, para que las emplee bajo su responsabilidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Los procesos de adjudicación gratuita o subasta pública iniciados antes de la vigencia de la presente resolución, concluirán bajo el procedimiento contemplado en la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0065-RE.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0187-RE

Guayaquil, 12 de diciembre de 2018

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Deróguese la Resolución No. SENAE-SENAE-2018-0065-RE de fecha 28 de marzo de 2018.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SEGUNDA: Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria Alejandra Muñoz Seminario

DIRECTORA GENERAL

sc/db/ld

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio “LA PREVISORA”

Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 3731030-5006060

www.aduana.gob.ec